

EL DISCURSO CRIMINOLÓGICO EN AMÉRICA LATINA Y SU CRÍTICA (2003)

Maribel Lozano Cortés¹

El discurso criminológico se construye con el avance de las diferentes disciplinas, de los diferentes saberes científicos que se desarrollan a partir del Siglo XVIII y XIX en Europa, que apegándose al desarrollo de las ciencias naturales, buscan estudiar el comportamiento del hombre con el fin de transformar y disciplinar su conducta de acuerdo a los intereses del desarrollo capitalista. Se crea una serie de “saberes” que tomando como modelo las ciencias naturales intentarían, en adelante, definir, medir, clasificar, y “curar” a sus objetos de estudio. Se habla entonces de readaptación del infractor, que basa su discurso en la incidencia de la ciencia para modificar al hombre². Apoyándose en principios positivistas se afirma que si el hombre ha recurrido a la ciencia para transformar la naturaleza, a su vez el conocimiento científico puede influir a unos hombres en la conducta de otros (Sandoval Huertas, Emiro, 1982, pp.66-101)

En América Latina, a pesar de los avances que ha tenido la criminología crítica desde finales de los setenta del siglo pasado en este lugar, aún sigue predominando el discurso tradicional de la criminología clínica positivista para el estudio de la delincuencia. Se continúa adoptando un paradigma epistemológico de tipo etiológico, donde la violación de una norma, sólo puede explicarse por una relación causal que liga el hecho delictuoso con las características biopsicosociales del individuo, con su peligrosidad social. El delito es una consecuencia previsible o determinada por las condiciones del sujeto que lo comete. En consecuencia parten de la idea de que las conductas descritas en la ley penal tienen una realidad ontológica preconstruida. Al aceptar como absolutas las definiciones legales, asumen consciente o inconscientemente una concepción *jus naturalista*, donde los valores tienen una existencia anterior al derecho positivo, el cual sólo los descubre y describe.

¹ Profesora-Investigadora de la Universidad de Q. Roo, Unidad Cozumel

² Con el puro hecho de hablar de adaptación o readaptación nos permite deducir que es una ideología propia de la clase social en el poder, ya que está orientada hacia la permanencia de un orden establecido.

La readaptación social es una ideología específica, si consideramos que la ideología es la concepción del mundo de una clase o fracción de clase que le permite expresar sus intereses. Se manifiesta a la vez como código de conducta para la acción, en voluntad, para la conservación o transformación de las relaciones sociales, materializándose en instituciones que le dan vida práctica.

De acuerdo a este enfoque hay ideologías cuya función es la cohesión social u otros que son de ruptura y oposición al tipo de sociedad en la cual se vive, independientemente de su valor epistemológico, es decir, que sean falsas o verdaderas (Gramsci Antonio, 1975).

De esta manera, en toda América Latina, el positivismo sentó las bases “científicas” de un modelo de intervención penal sobre los considerados como infractores; se presuponía una previa patología en el sujeto desviado o infractor que debía ser tratada a través de una pena. Se construyó de ese modo un modelo correccionalista preocupado por clasificar, separar y corregir “tendencias” y “estados peligrosos”. Serán clasificados los detenidos como anormales y consecuentemente, potencialmente peligrosos, necesitados de atención y de control.

Es pues el discurso que asumen los especialistas que laboran en el sistema penitenciario de América Latina que, como ya señalábamos, apoyados en el avance de las ciencias experimentales, buscan medir, clasificar y transformar el comportamiento del individuo considerado como infractor. Se construye un estereotipo de infractor, una definición de lo que es ser normal o anormal, de lo que es ser delincuente. Se busca seguir los lineamientos de la ciencia positiva que considera que lo que no es demostrable en datos objetivos-medibles, no es válido.

Y es así que se considera al sujeto que sale de la norma jurídica y social establecida, como un objeto que hay que clasificar de acuerdo a sus características específicas de personalidad y no como un sujeto histórico-social, que participa en la construcción o transformación de su contexto social, pues bajo la óptica del positivismo criminológico la realidad se presenta determinada, “ya dada” y estable, ya que detrás de la potencia positivista de pensar, la ciencia tenía una concepción estática y desubjetivada de la realidad. Los sujetos no tienen ningún papel activo en la sociedad. La conducta está predeterminada y el papel de la ciencia es el de la predicción.

El sujeto entonces, no define, no crea su realidad. La acción humana es concebida como el producto de ciertos factores determinantes de la estructura que sirven para explicar la acción (ya sean estímulos fisiológicos, impulsos orgánicos, motivos inconscientes, necesidades, normas, valores, mecanismos del sistema social o prescripciones culturales). Desde esta formulación, el individuo deviene poco más que un mero medio o escenario donde operan los factores que producen la conducta (Mead, 1993, p.155).

En otra línea de pensamiento y apoyados en el interaccionismo simbólico, las teorías de la reacción social sostienen que el delito es una realidad social construida. La conducta no tiene en sí misma la calidad de delito, esta calidad se la da la reacción social, a través de procesos de interacción cognoscitivos y prácticos.

Se parte del hecho de que la realidad es una construcción social. De que el hombre al interactuar con otros hombres crea su realidad. Premisa que comparten los teóricos del interaccionismo, del materialismo dialéctico, de la hermenéutica y otras teorías críticas que conciben al hombre como un ser activo frente al ambiente, con la posibilidad de moldearlo y viceversa, siendo el individuo también flexible para adaptarse

a su medio social. Esta concepción se opone así, a la visión tradicional del positivismo que veía al hombre como el reflejo del medio ambiente, como un ser más bien pasivo en el que el medio social se plasma de manera determinista.

Con esta postura se subraya el antideterminismo y la reflexión creativa de los seres humanos, vinculados siempre a una situación determinada en tiempo y en espacio. Como afirma el interaccionismo simbólico de Mead (1993), que los hombres no están abandonados a los estímulos del medio ambiente y de sus necesidades naturales sino que cuentan además con la posibilidad de reaccionar confirmando o desviando comportamientos establecidos y de dar sentido a sus acciones a través de su capacidad de lenguaje.

El lenguaje o palabra entendida como símbolo, según Mead, presta a la interacción entre personas la posibilidad de transmitir sus intenciones, de discutir sus expectativas y de plantear alternativas a sus propias acciones. El significado de las palabras se elabora en el curso de la vida cotidiana a través de la "interacción" o "subjetivización". Así el significado no es un "concepto" o "componente psíquico" del signo, sino un resultado objetivo derivado del desarrollo de las relaciones de la acción social.

La idea de Mead de que el lenguaje es un medio, tanto para la coordinación de la acción como para la socialización, parte de la idea siguiente: un sujeto hace una emisión expresiva que se refiere al mundo subjetivo del sujeto. Pero este mundo subjetivo lejos de ser una abstracción está vinculado con relaciones interpersonales; de manera que este mundo subjetivo no es una mera arbitrariedad sino que tiene que ver directamente con lo social. *Self and Society* son las rúbricas bajo las cuales se estudia la construcción del mundo social y del mundo objetivo complementarios uno del otro.

La importancia de esto y su vinculación con la criminología, es en lo relativo a la llamada "construcción social de la realidad", aspecto fundamental en el análisis interaccionista sobre la desviación. Es en este constructo teórico del interaccionismo simbólico de Mead, donde se basan los señalamientos de esta corriente al concebir la criminalidad como el resultado de una definición. De esta forma, los teóricos de la reacción social explican la aparición de la conducta desviada destacando ciertas fases cruciales que, Ana Josefina Álvarez³ divide en tres momentos:

- 1) El momento de la definición, que ocurre cuando determinados grupos sociales establecen, de acuerdo a sus intereses, cuáles son las conductas que se van a considerar desviadas. Es el momento de la criminalización primaria, constituido por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en los códigos penales. En este momento se precisará qué conductas serán consideradas como criminales y cuáles no, dentro de determinada sociedad. Es importante precisar, que a pesar de lo anterior, los autores interaccionistas no limitan su análisis a las definiciones legales o formales de las

conductas, sino que también toman en cuenta (y a veces con mayor énfasis), las definiciones informales dadas por el público o la sociedad civil en general.

- 2) El momento de la aplicación de esa definición general o abstracta a un individuo en concreto. Es el importante momento de la asignación de la etiqueta de desviado, que puede ir desde el simple rechazo social hasta la reclusión del individuo en una cárcel o un manicomio, dependiendo de las circunstancias.
- 3) La asignación de la etiqueta es un paso fundamental en el establecimiento definitivo de la conducta desviante del sujeto, ya que las etiquetas generan lo que Lemert ha llamado “desviación secundaria”, que tiene su origen en el proceso de formación del *self*: el individuo asimila la etiqueta que se le asigna (“eres un criminal”, por ejemplo) y se identifica con ella, vinculándose de manera definitiva la comportamiento desviado y a grupos afines a éste (Ana Josefina Álvarez, 1999, pp.19-20).

Y, siguiendo esta lógica de pensamiento, la desviación no es más que una creación social. Así, Becker, teórico interaccionista, plantea que: **“... los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de marginales. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un "ofensor". El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación (etiqueta); la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente”** (Becker, 1971, p.12).

Desechando el paradigma positivista del delito, al considerar que éste no tiene una realidad ontológica objetiva, que no existe el delito natural precedente a las definiciones legales, que atenta contra bienes reconocidos universalmente y recogidos por los códigos penales. El delito es una realidad construida mediante procesos de definición y mecanismos de reacción que adquiere a través de ellos la cualidad de criminal o desviada. Por lo tanto, el objeto a estudiar ya no son las causas que originan la conducta sino la descripción de los procesos sociales a través de los cuales se va a calificar a esa conducta como criminal, o sea la descripción de los procesos de criminalización.

Lo importante es analizar cómo se construye socialmente el delito y el delincuente, abriendo el camino para explicar por qué y para qué se criminaliza. Otro aspecto dentro de la teoría interaccionista es en lo relativo a su análisis sobre el poder y cómo éste interviene en las definiciones oficiales acerca de la desviación. Plantean que aquellos que detentan el poder dentro de una sociedad, son los que se arrojan el derecho de establecer quiénes serán considerados como criminales y quiénes no al tener en sus manos la posibilidad de elaborar las leyes y aplicarlas.

³ Criminóloga del “Grupo de Criminólogos Críticos de América Latina”.

Por lo que la teoría crítica constituye, en esencia, un cuestionamiento de los supuestos más importantes de las otras teorías sobre el crimen, la desviación y el control social, al destacar la importancia de lo social y lo económico en el origen y el quebrantamiento de la norma legal, y al señalar, concretamente, que las causas de ese quebrantamiento, en la sociedad capitalista contemporánea, están ligadas a la distribución desigual e injusta de la producción material y la propiedad. En tal sentido señala Young, Walton y Taylor, con relación a la conducta criminal: "Hoy es nuestro punto de vista que estos procesos no sólo son plenamente sociales en su naturaleza, sino que están principalísimamente condicionados por los hechos de la realidad material. La ruptura con las interpretaciones individualistas (esto es, genéticas, psicológicas y similares) para adoptar interpretaciones sociales, se nos ha impuesto el encarar la economía política como el factor determinante primordial del marco social" (Taylor, et al, 1981, p.39).

Se insiste, entre los criminólogos críticos latinoamericanos, en la necesaria vinculación entre las relaciones jurídicas y formas políticas y la base material de la sociedad. Finalmente, destacan la importancia de conocer los procesos de "criminalización" más que el estudio de lo "criminal", como ya lo postulaba la teoría del interaccionismo.

En este sentido, bajo lo expuesto, la criminología crítica latinoamericana asume el análisis de los problemas a ella relativos a partir de una concepción tridimensional del fenómeno criminal:

1. La dimensión de la definición, a través de la cual es posible ubicar los mecanismos que subyacen a la definición de las conductas delictivas y a la producción de reacciones sociales primarias y secundarias para contener a quienes las cometen; dimensión a través de la cual ocurre la superación de los paradigmas etiológicos de la criminalidad.
2. La dimensión del poder de la definición, mediante la cual se indaga qué grupos sociales detentan el poder para definir la conducta criminal y bajo qué justificaciones ideológicas son seleccionadas las conductas y los individuos a criminalizar.
3. La dimensión material, a través de la cual es posible explicar el referente material del delito dentro del contexto económico-político del momento histórico en el que es definido como tal.

Concebida así la criminología, permite desplazar el énfasis puesto por la criminología tradicional en el fenómeno de la criminalidad, hacia los procesos de criminalización. Por lo que, el delito deja de apreciarse como elemento cuasi-óntico para reformularse en términos de su definición como tal, pero además en función de los intereses de ciertos sectores de la sociedad, y en su carácter de mecanismo de legitimación de las formas de reproducción y consolidación de un determinado sistema social.

De esta manera, se retoma el análisis crítico de la criminología ya que desemboca en un abandono de las concepciones biologistas y funcionalistas de la delincuencia, en cuya concepción el delincuente es

considerado como esencialmente diferente de los demás miembros de la sociedad, ya sea debido a diferencias biológicas, psicológicas o sociológicas, resultado de las cuales se produce una formación irreflexiva de estereotipos (relacionados con factores de pobreza, disfunción familiar, alcoholismo, drogadicción, criterios raciales, etc.) para centrarse en el análisis de los procesos de selección de la denominada "clientela" del sistema de justicia penal, enfatizando las condiciones económicas y políticas que orientan dicha selección.

Con ello, se asume la idea de que el sujeto de la ciencia es también un sujeto de la realidad y no un sujeto aislado. El hecho social ocurre dentro del contexto de una totalidad, no existen hechos aislados, y por ello, la investigación tiene que centrarse en una lectura contextual del fenómeno criminal.

Una cierta caracterización de las propuestas surgidas en Latinoamérica, conformes con el paradigma de la crítica en criminología nos ofrece el siguiente panorama: **“las leyes penales son el brazo armado de la clase hegemónica, y establece un concepto arbitrario y siempre relativo del delito, según el cual son delincuentes todos los que se crucen con el interés hecho ley penal por un grupo dominante. Esto lleva a que el centro de atención se desplace del delito y el delincuente a la razón de ser de las normas que crean la desviación, a los procesos mediante los cuales se las produce, y a las consecuencias sociales e individuales de la aplicación de dichas normas”** (Elbert, Carlos, 1985, p.56).

Es importante hacer hincapié en que los estados latinoamericanos al aplicar políticas económicas neoliberales que acentúan la concentración de la riqueza, han aumentado las manifestaciones de descontento social; y la consecuente necesidad para los que ejercen el poder de “modernizar” las instituciones de carácter represivo, entre ellas las prisiones. Hay que garantizar las inversiones mediante un control social más eficiente. La justicia social puede esperar, lo prioritario es resguardar el orden y garantizar las ganancias para el gran capital. Así, la política criminal se diseña para proteger ese orden que conviene a los intereses de los sectores económicamente fuertes, por lo que se castiga a los sectores marginados que atentan contra el patrimonio de los poderosos, sobre todo en época de crisis económica que agudizan las condiciones de pobreza de un gran número de individuos.

De tal forma que, ante políticas económicas que acentúan el desempleo y reconcentran el ingreso, los gobiernos latinoamericanos tienden a exaltar su papel de gendarme, de garante del orden, el cual declara que es imprescindible actuar con dureza contra el crimen; de esta manera se realizan reformas legislativas que incrementan las sentencias para cierto tipo de delitos, promueven el uso de prisión para otros que antes no eran.

Así, ante manifestaciones constantes de estudiantes, indígenas y campesinos que demandan espacios de participación democrática y una más justa distribución del ingreso social. El gobierno, como siempre, ha

contestado con represión. Buscando legitimar su violencia y valiéndose de los medios de comunicación⁴, éste emite mensajes sobre la inseguridad existente para generar miedo entre la población y de esta manera legitimar su política represiva hacia quienes rompen el orden, aduciendo que con las conductas infractoras se afecta la seguridad pública. Hay que recordar que **“el sentimiento de inseguridad está socialmente construido y es por ello selectivo”** (Aniyar de Castro, 1989, p.159), en este caso la razón es para que los gobernados acepten medidas más represivas y el Estado crearse una imagen de fuerza al asegurar un mayor control político en medio de una crisis económica y hacer creer a la ciudadanía que los principales problemas a enfrentar, por parte de la burocracia política, son los de la inseguridad pública y de la nación, no obstante se mantenga una política económica con efectos tales como: inflación, devaluación, crecimiento de la deuda pública, acentuación de la concentración del ingreso con la consecuente depauperación de los grupos sociales y un marcado desempleo.⁵

Nos dice Lolita Aniyar que el estereotipo del delincuente tiene dos funciones esenciales:

1. “Sirve para que la supuesta mayoría no criminal se redefina a sí misma con base a las normas que el delincuente ha violado, y refuerce el sistema de valores dominantes. Reproduce el sistema y contribuye a delimitar la zona del bien de la zona del mal, liberando la conducta dañina de los poderosos, quienes estarían amparados por su no pertenencia al estereotipo. Habría pues clases criminales y clases no criminales.
2. Funciona como chivo expiatorio, ya que hacia él deriva toda la agresividad latente en las tensiones de clase, que en caso contrario se dirigiría contra los detentadores del poder” (Aniyar de Castro, 1989, pp.163-164).

Se estigmatiza y castiga a aquellos que no encajan en el modelo de “hombre de éxito” y que con su conducta, con sus protestas rompen el orden establecido, brindando soluciones penales a problemas sociales. La política criminal se coloca en el lugar de la política social. Se produce así una descontextualización y una despolitización de los conflictos. Por lo que, la solución de los problemas sólo es parcial y aparente, es confiada a la exclusiva competencia de la disciplina criminológica y de los órganos especializados del sistema penal, substrayéndola del contexto social en el cual se producen los conflictos.

⁴ Los datos oficiales que ofrecen los medios informativos son parciales y descontextualizados, trivializan los aspectos sociales relevantes, distorsionándolos y ocultando lo esencial. Por ejemplo no se difunden, y en muchos casos no se castigan, los actos violentos cometidos por los poderosos o por el Estado, que al controlar a la vida social, política y económica de un país, sus actos resultan ser más perjudiciales para la armonía social que los delitos cometidos por los sectores débiles, como puede ser la corrupción, el fraude y la guerra.

⁵ Es decir, mientras no se busque comprender qué conductas se criminalizan y quién las criminaliza en una sociedad históricamente determinada, se seguirán buscando causas y criminalizando de acuerdo al “estereotipo de criminal” que los medios de comunicación nos transmiten y que se corresponde con el más débil. Como señala Roberto Bergalli (1999), que en la actualidad el tema central es el control social; quién controla, cómo se controla, ver la definición de delito de los que tienen poder y la aplican a los más indefensos.

Y como venimos planteando, no se puede comprender el fenómeno criminal sin considerar su relación con el contexto social. Así, los países latinoamericanos presentan, problemas económicos, reducción del gasto público a servicios sociales, desempleo, en fin que dadas estas condiciones de sobrevivencia existen varios "clientes" del sistema penal. Pero el delito no depende exclusivamente de la pobreza; procediendo de este modo se iría hacia un economicismo simplificante. Más bien es producto de condiciones también ideológicas, de las relaciones sociales desmoralizantes y de la ética individualista que caracterizan el modo capitalista de producción en su más alto nivel de desarrollo, como plantea Platt (1988). Por lo que es necesario analizar los lugares y procesos en que se gestan esas condiciones: los medios de comunicación, sus relaciones con el poder, la escuela, el aparato asistencial, la misma socialización primaria. Sólo de esta manera se podrá ir a las raíces complejas del fenómeno de la criminalidad.

La criminología crítica historiza la realidad del comportamiento desviado y pone en evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales, con el desarrollo de las relaciones de producción y de distribución. Y bajo este marco, se trata, como dice Baratta (1999), de adoptar un punto de vista externo al sistema penal lo que significa, entre otras cosas, que las definiciones del comportamiento criminal, producto de la instancia del sistema (legislación y especialistas) no sean consideradas más como punto de partida, sino como problemas y objetos de estudio que responden a una realidad históricamente determinada. Es decir, estudiar el discurso oficial a través del análisis de los procesos sociales e institucionales de definición de la criminalidad y de reacción frente a ella. Además, también estudiar al discurso oficial en su práctica concreta que en este caso se materializa en la práctica correccional. Es decir, en su definición y en su ejecución para comprender cómo se construye en un contexto históricamente determinado, la conducta criminal.

El delito es una construcción social por lo que no se puede desarticular del contexto social donde se produce. El asunto es plantearse: ¿Bajo qué condiciones son vistas ciertas formas de violencia como legítimas o ilegítimas, tolerables o intolerables? Estos son obviamente problemas de poder y política, como indica correctamente Skolnick (1974): **“La violencia es un término ambiguo, cuya significación se establece a través de procesos políticos. La clase de actos que son clasificados como ‘violentos’ e, igualmente importante, aquellos que no resultan clasificados como tales, varían según quién proporciona la definición y quién tiene recursos superiores para difundir y asegurar su decisión”.**

En este sentido, los problemas sociales tienen una historia, no sólo en términos del crecimiento de una condición particular que se refleja –dicen- en las estadísticas de violencia entre los menores, sino también en la evolución de las reacciones particulares que aseveran que estas condiciones “objetivas” constituyen un problema social. Como afirma Cohen Stanley, que la real noción de “delincuencia juvenil” es, como la noción de “locura” y, desde luego, también la realidad del término “juvenil” o “adolescente”, una invención histórica específica. En este caso, nuestros asistentes legales crearon nuevas categorías que

vemos erróneamente como categorías de conducta, asumiendo que los delincuentes deben tener en común, entre sí, algo más que esta etiqueta (Stanley, Cohen, 1974, p.135).

Si no se quiere seguir la teoría del “delito natural”, es decir, aquella doctrina que presenta la criminalidad como cualidad ontológica de algunos comportamientos sujetos independientemente de los mecanismos sociales de definición y de imputación, entonces se debería reconocer la movilidad de los confines y la heterogeneidad del universo de los comportamientos criminalizados (Baratta, 1999, p.7).

Lo anterior nos demuestra que no existe un discurso único sobre la realidad del fenómeno criminal, refuta a todas aquellas ideologías que están en la base de sustentación de la racionalidad del derecho occidental, que avalan al delito natural precedente a las definiciones legales, que atenta contra bienes reconocidos universalmente y recogidos por los códigos penales (Baratta, Alessandro, 1989). A diferencia de esta visión, los críticos plantean que el delito para ser comprendido debe estudiarse dentro del contexto social históricamente determinado que le da existencia, ya que es en ese contexto donde se define lo que es criminal o desviado.

El planteamiento, de la construcción de una teoría criminología alternativa, que parte de nuestra realidad social e históricos como subcontinente dominando, ha sido quizás la meta fundamental de los diversos trabajos y encuentros que se han realizado en Latinoamérica en los últimos años dentro de lo que ha sido denominada la “Corriente Crítica en Criminología”.

Las pautas básicas que han de orientar el trabajo conjunto de los criminólogos latinoamericanos, deben estar determinadas por la erradicación de las ideologías positivistas y defensistas que han determinado el tratamiento de la criminalidad como un problema patológico y la falsa concepción clínica y resocializante de la ejecución penal; y, en definitiva, por la erradicación de toda ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Ana Josefina (1990), “El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica (Becker, Lemert y Chapman)”, en varios autores, *Criminología crítica*, Universidad Autónoma de Querétaro, México, pp.15-31.

Aniyar Castro, Lolita (1989), “Los medios de comunicación y la creación de un sentimiento de inseguridad como forma de control social”, *Revista Criminalía, Academia Mexicana de Ciencias Penales*, Año LV, No.1-12, México, D.F., enero-diciembre. 1989, pp.151-177.

Baratta, Alessandro (1989), *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, México.

----- (1999), “La política criminal y el derecho penal...”, *Curso sobre Criminología en la Universidad de Salamanca*, enero, 1999.

Bergalli, Roberto (1999), *Curso Sobre “Criminología” Universidad de Salamanca, España*, enero, 1999.

Berger, P. y T. Luckmann (1999), *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires.

Cohen, Stanley (1974), “Recientes perspectivas sociológicas sobre la violencia juvenil”, en Aniyar, Lolita de C. (comp.), *Los rostros de la violencia, “XXIII Curso Internacional de Criminología”*, Vol.I, Centro de Inves. Criminológica, Universidad del Zulia-Maracaibo, Venezuela, julio 28-agosto 3, de 1974, pp.134-140.

Elbert, Carlos (1985), “Ejecución penal y terapia social en América Latina”, en *El poder penal del Estado*, Depalma, Argentina.

Gramsci, Antonio (1975), *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, Juan Pablos Editor, México.

Lemert, E., (1973) “Desviación primaria y secundaria”, en Del Olmo, Rosa, *Estigmatización y conducta desviada*, Universidad de Zulia, Venezuela.

Mead, G.H. (1993), *Espíritu, persona y sociedad. Desde el punto de vista del conductismo social*, Paídos, México.

Pitch, T. (1980), *Teoría de la Desviación Social*, Nueva Imagen, México.

Platt, Anthony (1988), *Los salvadores del niño o la intervención de la delincuencia*, 2ª edición, Siglo XXI, México.

Sandoval Huertas, Emiro (1982), *Penalogía, parte general*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Taylor, I., Walton, P., Young, J. (1981), *Criminología Crítica*, Siglo XXI, 1981, México.